



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el Ejercicio Fiscal 2012.

Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre de 2013.

**C. DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 2

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, fungió como Director General de la Entidad el C. Arq. Jorge Octavio Monraz Sustaita.

Mediante oficio número ADMI.-050/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, el C. Arq. Jorge Octavio Monraz Sustaita, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/3703/2013, de fecha 03 de abril de 2013.

Con fecha 18 de enero de 2013, mediante oficio número DTPF/069/2013, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56, 98 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XXIII, XXIV, XXV y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo, 98 Fracción XV y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTPF/373/2013 y DTPP/216/2013 de fechas 11 de septiembre y 11 de junio de 2013, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números ADMI.-188/2013 y ADMI.-105/2013 de fechas 18 de octubre y 27 de junio de 2013, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Arq. Jorge Octavio Monraz Sustaita, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento a los Artículos 98 Fracción XXII Numeral 1, Párrafo Penúltimo y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XIX del Reglamento Interior del Órgano de



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 3

Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTPF/423/2013 y DTPP/268/2013 de fechas 14 de octubre y 01 de julio de 2013, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 24 de octubre y 9 de julio de 2013 los CC. Arq. Jorge Octavio Monraz Sustaita, C.P. Francisco Ormart Álvarez y C.P. Dora Alicia Yocupicio Moroyoqui, en su carácter de Director General, Asesor Administrativo y Coordinadora Administrativa, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2012, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, Quinto Transitorio Párrafo Primero y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, tengo a bien emitir la siguiente

OPINIÓN:

I. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por la siguiente observación:

1. Durante el ejercicio fiscal 2012, la Entidad debió registrar como Ingresos Totales un importe de \$ 35,196,091 pesos, el cual representa el cien por ciento de los recursos generados por la explotación de la vía concesionada, registrando solamente en su contabilidad y presentada en sus Estados Financieros la cantidad de \$8,905,003, omitiendo registrar en el mismo rubro un importe de \$26,291,088 los cuales la Entidad manifestó que dicho monto es facturado directamente por la empresa americana BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., y que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

El artículo 7 en su fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario sustenta que se requiere de concesión para construir, operar y explotar vías férreas, que sean vía general de comunicación.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 4

Los concesionarios podrán contratar con terceros, la construcción, la conservación y el mantenimiento de las vías férreas, pero en todo momento el concesionario, será el único responsable de las obligaciones establecidas a su cargo derivada de los Títulos respectivos para ello.

El monto sujeto a la compensación planteada y que no es registrado debidamente en los Ingresos propios, se deriva del contrato celebrado entre la Entidad y la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., de fecha 16 de mayo de 2012, que tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera.

El artículo 6 la Ley de Inversión Extranjera establece que las actividades económicas y sociedades relativas al transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula exclusión de extranjeros. Por ello, determinadamente se sostiene que la Inversión Extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna.

Incumpliendo con los artículos 16,17,18,19, 21, 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, principalmente los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable, artículo 7 en su fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, artículo 6 la Ley de Inversión Extranjera.

II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por las siguientes observaciones:

1. En acta de Junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2012, se autorizó al Director de la Entidad a celebrar Contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, con la empresa extranjera BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC. ("LA EMPRESA"), del cual en el Anexo 1 mencionamos las principales cláusulas.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 5

- 1.1. En Junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2012, en donde se autoriza la contratación del prestador del servicio BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., no se presentó ningún funcionario titular que integra la Junta de Gobierno, ni proporcionó oficio de designación de suplente para que lo asista en su ausencia.
- 1.2. En relación con su **Cláusula Novena.-** se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad no realizó el procedimiento de Licitación Pública; bajo la circunstancia de que tanto la Entidad como el Prestador de Servicios ambos reconocidos como “Partes” dentro del contrato de prestación de servicios relativo al servicio de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta, la Entidad (el Organismo Público del Gobierno del Estado de Baja California) otorga y el Prestador (BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC.) adquiere atribuciones en exceso de las que legalmente les están permitidas sin sujetarse a las formalidades para construir, operar y explotar vías férreas, mismas que se debieron obtener por medio de Licitación Pública ante las instancias correspondientes.
 - b) La Entidad no proporcionó evidencia de haberse cerciorado de la capacidad financiera y técnica de “La Empresa”. Situación que tampoco se comprueba, ni precisa con fundamento o documental alguna dentro del contrato de servicios de apoyo técnico y operativo en cuestión; como parte de la selección del prestador del servicio, fue que éste invirtiera en un programa de inversión por \$20,000,000 de dólares mediante anualidades de \$5,000,000 de dólares hasta completar dicho monto y derivado de ello otorgarse el contrato forzosamente a un plazo de 30 años, con las obligaciones inherentes al mismo.
 - c) De acuerdo al cálculo estimado de los ingresos correspondientes al ejercicio de 2010, y con el esquema del 93% de los ingresos para “la empresa” y el 7% para la Entidad, en comparación con el esquema del 80% y 20% que se tenía hasta el ejercicio 2011 con la empresa “CARRIZO GORGE RAILWAY INC,” la Entidad pagará de más aproximadamente \$125,703,580 de pesos al cabo de 30 años.
 - d) No se proporcionó evidencia documental del estudio financiero que sirvió para determinar el porcentaje de distribución de utilidades de operación de la Vía Corta Tijuana Tecate, 93% para el prestador de servicio y 7% para la Entidad.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 6

- 1.3. En relación con la **Cláusula Sexta.-** Se observa que no se proporcionó evidencia de que el crédito por \$20,000,000 de dólares le haya sido autorizado a “La Empresa”, sin embargo se firmó el contrato con vencimiento a 30 años.

Respecto a lo anterior, la cláusula Décima Octava, se menciona que en caso de incumplimiento a la inversión, la Entidad le disminuirá del pago a recibir un 4%, lo que representa que en lugar de pagarle un 93%, se le pagará un 89%, hasta llegar al tercer año y un 1% en el cuarto año, existiendo incertidumbre sobre la realización de dicha inversión.

- 1.4. En relación con la **Cláusula Quinta.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, establece en su Artículo 46 Fracción IV, que la vigencia del contrato no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba y en casos excepcionales y debidamente justificados podrá comprender más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso la vigencia no excederá de más de tres ejercicios fiscales.
- 1.5. Asimismo, la Entidad firmó el contrato con “La Empresa” con vigencia de 30 años contados a partir del 16 de mayo de 2012 para concluir el 15 de mayo de 2042, situación que contraviene al Título de Asignación que Otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor del Gobierno del Estado de Baja California, respecto de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, de fecha 19 de diciembre de 2000 con una vigencia de 50 años pero limitados los derechos de su exclusividad solamente a 30 años, por lo que a la fecha de la firma del contrato de prestación de servicio ya han transcurrido 11 años y 4 meses, teniendo un remanente de dicha exclusividad de solamente 18 años y 8 meses y no por el periodo contratado.
- 1.6. De las precisiones manifestadas con antelación se concluye que la Entidad no justifica y mucho menos aporta documentales fehacientes que validen su proceder, incumpliendo con las formalidades a las cuales se obliga conforme a todos y cada uno de los ordenamientos legales. Aunado a ello, tampoco proporciona las documentales sustentables que justifiquen su proceder, con mayor énfasis al otorgamiento en exceso de atribuciones a la Empresa Baja California Rail Road Inc., de las que legalmente le están permitidas, desde el acreditamiento de su personalidad hasta la precisión



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 7

de las transacciones y de los estados financieros que como tal únicamente le competen, es decir, no puede otorgar más atribuciones o derechos que las mismas Leyes y Reglamentos le otorgan.

En este contexto el Organismo Público Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate del Gobierno del Estado de Baja California, es el responsable de la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate por ser quien tiene a cargo la conducción de la buena administración, derivada de los Títulos respectivos para ello, así como el debido ejercicio del presupuesto de operación que le fue autorizado.

Incumpliendo con los “Artículos 1, 3 Fracción I 33, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Baja California”; “Artículos 1, 7, 9, 10, 17, 19, 21, 27, 44 y 57 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario”; “ Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 205, 214 y 221 del Reglamento del Servicio Ferroviario”; Artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera; Artículo 6, Fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, Artículo 73 Fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California; “Artículos 9 y 10 del Acuerdo de Creación de la Entidad” y punto 1.4.2 del “Título de Asignación que Otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Gobierno del Estado de Baja California, respecto de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha del 19 de diciembre de 2000”.

2. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., en el cual quedó establecido, en la Cláusula Novena, que ADMICARGA cubrirá a la empresa una contraprestación del 93% de la facturación mensual, por concepto de servicio público de transporte ferroviario.

Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2012, se generaron ingresos por la explotación de la vía concesionada por un importe de \$ 35,196,091 de los cuales de acuerdo a la Clausula Novena del contrato mencionado en el párrafo anterior, el costo por servicio público de transporte ferroviario equivale a \$31,668,270,



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 8

observándose que la Entidad sólo registró en su contabilidad un importe de \$4,243,583, como consecuencia de esto omitió registrar gastos por un importe de \$27,424,687.

Incumpliendo con los artículos 16,17,18,19, 21, 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, principalmente los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable.

III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por la siguiente observación:

1. La Entidad durante el ejercicio pagó al proveedor BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD INC., por concepto de Regalías, por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril y mantenimiento un importe de \$31,668,270, base para la retención del 5% del Impuesto Sobre la Renta, observándose que únicamente retuvo y enteró al Servicio de Administración Tributaria \$107,255 por concepto de dicha retención dejando de retener y enterar, un importe de \$1,476,158.

Incumpliendo con el artículo 200, fracción I y 201 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. No fue posible corroborar el logro de la meta "Garantizar la operación y seguridad de la infraestructura ferroviaria mediante la inspección vigilancia y mantenimiento permanente de la vía", así mismo la unidad de medida es incongruente; debido a que se realizó una inspección física a la vía Corta Tijuana Tecate en los kilómetros 2, 10, 13, 14 y 17 con el objetivo de verificar los mantenimientos realizados durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de lo cual no se pudo constatar en su totalidad las cantidades contempladas en sus papeles de trabajo, ya que para su ejecución, se utilizó material recuperado para reúso y seminuevo, como: rieles, durmientes, clavos, placas, etc. Dichos materiales están a la intemperie y expuestos a los cambios climáticos, dificultando la determinación del tiempo en que fueron colocados y no cuentan con algún señalamientos o marcos que los identifique, así como un reporte fotográfico, bitácora ni croquis de ubicación que soporten la ejecución de los trabajos realizados. Los trabajos mencionados, tienen un valor aproximado de \$ 4'327,535, según costos estimados en documentación comprobatoria, de los cuales la cantidad de \$3'199,008 corresponden a la intervención del personal de la empresa BAJA



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

Número del oficio: DTPF/OP102/2013

.... 9

CALIFORNIA RAIL ROAD, INC y la cantidad de \$1'128,527, a la plantilla de personal de la Entidad. Dichos costos de reparaciones y mantenimientos no se registraron en el capítulo 600000 Inversión en Obra Pública.

Incumpliendo con el Artículo 45 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. De la revisión y análisis a las cuentas por pagar se identificaron saldos provenientes del ejercicio 2011, por concepto de retenciones a CARRIZO GORGE RAILWAY, INC., para mantenimiento y otros conceptos por \$1,870,516. Observándose que dichas retenciones no se han aplicado al mantenimiento de la vía y que de acuerdo al contrato, se establece que estas deben de realizarse mensualmente y en adición a lo anterior, existe la posibilidad de que pudiera repercutir en demanda por el incumplimiento del contrato referido.

Incumpliendo el inciso a) e inciso b) de la cláusula cuarta de contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha 16 de febrero de 2009.

Así mismo, en cumplimiento de los Artículos 23 y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/LRGC/BLGS/DULCE



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012 ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA TECATE, B.C.

ANEXO I

1/4

PRINCIPALES CLAUSULAS DEL:

CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN FERROVIARIA DENOMINADA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA QUE EN ELLA OPERA, CON LA EMPRESA EXTRANJERA BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC. ("LA EMPRESA").

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "ADMICARGA" y "LA EMPRESA" celebran en este acto un contrato de prestación de servicios mediante el cual "LA EMPRESA" se obliga a prestar a favor de "ADMICARGA" los servicios de apoyo técnico y operativo que este último requiera para llevar a cabo la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, también conocida como Vía Corta o Línea "UB", así como para que "ADMICARGA" lleve a cabo la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, los cuales tiene asignados de conformidad con el título de asignación a que de manera específica se hace mención en el antecedente 5 de este documento. Asimismo, como parte de los servicios que "LA EMPRESA" llevará a cabo en términos de este documento, se incluyen los trabajos de intercambio o interconexión, mantenimiento preventivo, correctivo y de rehabilitación que sean necesarios y se relacionen con la Vía General de Comunicación y el servicio de transporte público antes mencionados en esta cláusula. Asimismo, es objeto del presente contrato el que "LA EMPRESA" lleve a cabo el programa de inversión anexo al presente documento.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.- "LA EMPRESA" se obliga a llevar a cabo con toda diligencia, eficiencia y oportunidad, señalando en forma enunciativa más no limitativamente, las siguientes acciones:

- a) Proporcionar a satisfacción de "ADMICARGA", todo el apoyo técnico y operativo, la asistencia, asesoría, y ejecución de acciones necesarias para que el Organismo Descentralizado antes referido, logre los fines de operación, explotación y mantenimiento de la Vía Corta, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y demás servicios auxiliares, a los usuarios solicitantes.
- b) Proporcionar todos los recursos humanos, financieros, materiales y equipos, para asegurar que "ADMICARGA" lleve a cabo la operación y explotación de la Vía Corta, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y demás servicios auxiliares que sean necesarios, con la calidad y capacidad requeridas para asegurar el cumplimiento en tiempo de este contrato para que no se afecte la prestación de dicho servicio.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012 ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA TECATE, B.C.

ANEXO I

2/4

- c) La "EMPRESA" otorgará a "ADMICARGA", todo el mantenimiento correctivo y preventivo, rehabilitación y diversos servicios necesarios para el cumplimiento del presente contrato, en los términos precisados en la Cláusula Séptima.
- d) Todo servicio de arrastre y maniobras, para todo el tránsito ferroviario con origen o destino de o a lugares en México sobre la Vía Corta Tijuana-Tecate, incluyendo la colocación de carros en los puntos acordados con los clientes; el arrastre de los carros, y cambios de vía; "LAS PARTES" acuerdan que los alcances del presente contrato, aplican y se limitan únicamente, al territorio de la vía corta de la línea "UB", ya sea sobre la vía principal, patios, laderos o escapes, y espuelas. Así como al servicio de intercambio e interconexión.
- e) Llevar a cabo la atención de usuarios en coordinación con "ADMICARGA";
- f) Realizar el servicio de intercambio e interconexión de carros con el Sistema Ferroviario de los Estados Unidos de América, a través de San Ysidro, California, o en su caso por Tecate, California cuando las condiciones de la operación lo permitan, mediante el convenio o convenios que resulten necesarios y que para tal fin celebre "EMPRESA" ante las entidades públicas y privadas previstas por el sistema administración del servicio ferroviario de ese país y siempre previo el cumplimiento de requisitos correspondientes. Lo anterior en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad y calidad, observando en todo momento las tarifas que fije "ADMICARGA".
- g) Ejecutar y realizar las inversiones contenidas en el Plan de negocios programa de inversión y programa de trabajo anexos, en los que se especifican de manera detallada las acciones, trabajos de rehabilitación mantenimiento y servicios que "LA EMPRESA" llevará a cabo en cumplimiento de este contrato durante el periodo de vigencia del mismo.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato es por un plazo de treinta años, plazo que resulta de atender el monto que representa la inversión que realizará "LA EMPRESA", al plazo de amortización de la misma, las garantías de experiencia, continuidad, permanencia y seguridad jurídica que requiere la atención y prestación del servicio contratado en beneficio del interés público y de responsabilidad que representa el prestar a satisfacción el mismo.

Lo anterior se determina sin soslayar que con la medida no se afecta en forma alguna el interés público ni el orden jurídico, sino por el contrario, mediante el otorgamiento del contrato aludido, se cumple con el espíritu garantista de la Constitución Federal para permitir el apoyo técnico y operativo del sector privado para la operación y explotación del servicio ferroviario, garantizándose además el cumplimiento del servicios público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012 ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA TECATE, B.C.

ANEXO I

3/4

Además el plazo garantiza el desarrollo de una industria segura, rentable, que ofrezca los servicios requeridos por el Gobierno del Estado y la comunidad, para el uso de la Vía Corta, sin poder dejar de mencionar el beneficio que dicha inversión significará en la creación de fuentes de empleos directos en la región.

La vigencia de treinta años iniciará a partir del día 16 de mayo de 2012 y terminará el día 15 de mayo de 2042, día en que sin necesidad de previo aviso ni requerimiento alguno, "LA EMPRESA" deberá desocupar, restituir o realizar cualquier acto necesario para que ADMICARGA" o el tercero que ella designe, entre a las instalaciones y realice la operación del servicio o los servicios relacionados con el Título de Asignación, o cualquier otro que se vincule con la Vía Corta.

SEXTA.- DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN.- "LA EMPRESA" se compromete a realizar una inversión por la suma de \$20'000,000.00 Dólares (veinte millones de dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América), proveniente de un crédito que a su cargo ha gestionado y que cubrirá en treinta años y cuyo importe destinará a la realización de obras de rehabilitación y mejoramiento de por lo menos veinte kilómetros de vía principal que presentan condiciones más críticas de la Vía Corta, mediante una inversión anual de \$5'000,000.00 Dólares (cinco millones de dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América), rehabilitando un tramo de cinco kilómetros anualmente, hasta cumplir con la inversión total comprometida.

NOVENA.- PARTICIPACIONES A "LAS PARTES".- "LAS PARTES", en forma mensual calcularán la totalidad de los ingresos obtenidos y el importe que a cada una corresponderá conforme a lo siguiente:

Por la oportuna y eficiente prestación del servicio de apoyo técnico y operativo y la realización de las inversiones comprometidas en este contrato, "LA EMPRESA" tendrá derecho al pago de la cantidad equivalente al 93% del total de los ingresos que se obtengan como resultado de las operaciones de transportación de carga y servicios auxiliares que se realicen con el apoyo de "LA EMPRESA". El restante 7% quedará en favor de "ADMICARGA", cantidad que no podrá ser inferior a \$25,000.00 dólares mensuales. (Veinticinco mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América). En el caso de que el importe correspondiente al 7% resultara inferior a dicha cantidad, "LA EMPRESA"; liquidará a "ADMICARGA" la diferencia que resulte.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2012 ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA TECATE, B.C.

ANEXO I

4/4

En todo caso se verificará que la cantidad mínima de \$25,000.00 dólares a la que tendría derecho "ADMICARGA" no resultara ser superior al 14% de los ingresos mensuales del negocio.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA EMPRESA" acepta sujetarse a la evaluación que "ADMICARGA" realice para constatar el cumplimiento del Plan desarrollo Integral de la misma en cuanto a la rehabilitación de la vía ferroviaria se refiere, en los términos precisados en los anexos: Programa de Inversión, teniendo al efecto un periodo de un año para comenzar con dicha rehabilitación, a fin de gestionar durante este plazo la obtención del crédito a su cargo, referido en la cláusula SEXTA de este contrato, para el adecuado funcionamiento de la Vía Corta, debiendo iniciar tales trabajos, el dieciséis de mayo de dos mil trece.

En caso de incumplimiento a lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que "ADMICARGA)," podrá optar entre disminuirle el porcentaje de pago a recibir pactado en ésta cláusula, en un 4% por año incumplido, hasta llegar al tercer año y en un 1% en el cuarto año, o rescindirle el contrato, realizando previamente en cualquiera de los casos, notificación por escrito al prestador del servicio en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA" cubrirá como pena convencional a favor de "ADMICARGA" en los siguientes casos:

En caso de incumplimiento de la ejecución de la inversión para la rehabilitación, por lo que "LA EMPRESA" acepta que "ADMICARGA" disminuya el porcentaje de pago a recibir pactado en el presente contrato, en un 4% por año incumplido, hasta llegar al tercer año y en un 1% en el cuarto año.

La EMPRESA" responderá de cualquier situación que repercuta a "ADMICARGA" en cumplimiento en que incurra respecto del presente contrato.